

Poder Judicial de San Luis

OFI 255/17

"OFICIO N° 1402/17 LIBRADO POR EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA-SECRETARIA PENAL-DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN AUTOS FMZ N° 30793/2014 CARATULADOS "N.N. S/AVERIGUACION DE DELITO" S/SOL. ACTIVACION DE PEDIDOS INCONTESTADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N°2 DE VILLA MERCEDES"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 213-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, UNO DE NOVIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver lo actuado en los autos caratulados: "OFICIO N° 1402/17 LIBRADO POR EL JUZGADO FEDERAL DE LA PRIMERA INSTANCIA – SECRETARIA PENAL – DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN AUTOS FMZ N° 30793/2014 CARATULADOS "N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITO" S/ SOL . ACTIVACION DE PEDIDOS INCONTESTADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 DE VILLA MERCEDES" –EXP. OFI N° 255/17.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que en fecha 31 de mayo del 2017, a fs. 6 de estas actuaciones, obra decreto que requiere al Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, informe en el término de cinco días respecto del trámite que se le dio al oficio Ley N° 22.172, N° 108/16, y su reiteratorio N°1669/16, solicitado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis – Secretaria Penal en autos " N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITO " FMZ N° 30793/14.-

Que en fecha 23 de junio del 2017, a fs. 7 se ordena que atento al tiempo transcurrido desde la remisión del Oficio 137-SA-2017, sin respuesta del mismo, se libre oficio reiteratorio a los mismos fines, lo que vuelve a reiterarse a fs. 8, en fecha 24 de julio del 2017, atento a la no contestación de oficio reiteratorio N° 151-SA-2017, y se advierte que el mismo "deberá ser contestado en el término de tres días bajo apercibimiento de adoptar las medidas de superintendencia que correspondieran".-

Que en fecha siete de agosto de 2017, a fs. 10, por tercera vez se

Poder Judicial de San Luis

ordena se contesten los oficios, y, se efectiviza el apercibimiento dispuesto en el decreto de fs. 8, remitiendo las copias de las actuaciones a la Oficina de Sumario Administrativos y a la Procuración General, para que efectúen los trámites pertinentes.-

Que a fs. 24/25 obra un informe remitido a la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por la Dra. SILVINA VERONICA LAFUENTE, de fecha 18 de agosto del 2017, a cuya lectura se remite en honor a la brevedad.-

Que a fs. 26/27 obra informe de la Sra. Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, en la que, ante lo manifestado por la Dra. Lafuente, comunica que el medio utilizado para los requerimientos efectuados, fueron Oficios Relacionados suscriptos por la Sra. Presidente del Superior Tribunal, y enviados por medio del sistema informático Iurix, y mediante capturas de pantalla de tal sistema, hace constar que tales OFRS aún se encontraban en el Juzgado de Familia y Menores N° 2 de Villa Mercedes.-

II. Que a fs. 75 se expide el Sr. Procurador General de la Provincia, propiciando se aplique a la Dra. Lafuente un llamado de atención en razón de no haber cumplido con lo decretado en fecha 24 de julio del corriente año.-

III.- Que entrando al análisis de estas actuaciones, son dos los puntos relevantes a tratar, el primero se refiere al incorrecto actuar de la Sra. Juez ante la no respuesta inmediata, del Oficio Ley N° 22.172, N°108/16, y su reiteratorio N°1669/16, solicitado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis – Secretaria Penal en autos “N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITO “ FMZ N° 30793/14.-

Que esto configura un “un mal desempeño de su funciones”, en la medida que hay un magistrado federal que solicita la remisión de unas actuaciones con la finalidad de nada menos que la averiguación de un delito donde hay un menor de edad.-

Que sumado a ello, y entrando al segundo tópico a tratar, la Presidente del Superior Tribunal de esta Provincia, solicitó en fecha 31 de mayo del 2017, (después de 15 meses de la fecha del Oficio Ley N° 108/16), que informe sobre el curso dado al mencionado pedido del Juez Federal.-

Que la Dra. SILVINA VERONICA LAFUENTE, no sólo no respondió al requerimiento de su máxima autoridad jerárquica, sino que tal requerimiento se

Poder Judicial de San Luis

le tuvo que reiterar dos veces más, incurriendo la magistrada en la misma y gravísima omisión.-

Que la desobediencia para un funcionario o magistrado, cuando éste, en el ejercicio de su cargo se negare abiertamente, y de manera intencionada, a dar cumplimiento a las resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales, es pasible de una sanción disciplinaria, prevista en el art. 24 y ss. de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.-

Asimismo, no escapa a este razonamiento que lo informado por la mencionada Magistrada a fs. 24/25 no condice con el Informe de la Sra. Secretaria Administrativa de fs. 26/27 efectuado de conformidad a las constancias del sistema de gestión informático.-

Que en consecuencia y oído el Sr Procurador General, corresponde aplicar- art. 25, inc 2º de la ley IV-0086-2004 (5651), la medida disciplinaria de APERCIBIMIENTO.-

Por ello, **SE RESUELVE:** 1) APLICAR a la Dra. SILVINA VERONICA LAFUENTE, la medida disciplinaria de APERCIBIMIENTO (art. 25, inc 2º de la ley IV-0086-2004 (5651), debiendo, una vez firme la presente Resolución, comunicarse a la Dirección de Recursos Humanos para la registración pertinente.-

2) ORDENAR la remisión de las presentes actuaciones al Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, a los fines de su consideración.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.